

mento así lo declara muy expresamente en el artículo 25, que establece que las proposiciones ó proyectos sobre Constitución, tanto de los Diputados como del Gobierno, autoridades, corporaciones ó personas particulares, se mandarán pasar sin necesidad de otro requisito á la Comisión de Constitución.

Bajo la significación de *personas particulares* ha querido la Comisión comprender á todos los habitantes de la República que no pertenezcan al Congreso, al Gobierno, ó las autoridades y corporaciones, y es tal la latitud que la Comisión da á la disposición de este artículo, que precisamente prefirió las palabras *personas particulares*, con el propósito explícito de que comprendieran también el caso de que cualquiera extranjero propusiera alguna idea útil ó ventajosa á la Nación.

Podrá ser esto un error, pero siempre probará con anhelo que ha procurado la Comisión asegurar el acierto en las deliberaciones del Congreso, y cuán distante ha estado de proponer se prive á los militares del derecho de petición que les compete como ciudadanos.

Mas sea cual fuere la acepción que se dé á las palabras citadas del artículo 26, es fuera de toda duda que el 26 reclamado no despoja á los militares del derecho de iniciar que tienen bajo el respecto de particulares, pues fué lo que en segundo lugar asentó el Gobierno.

El citado artículo, lo único que prohíbe son las peticiones de la fuerza armada; y esta prohibición abraza igualmente á los militares como á los que no lo son, no priva á ninguna clase ni persona de pedir, sino que condena uno de los modos de hacerlo, no se refiere á los peticionarios ni exige en ellos alguna en estos, sino al ejercicio ó modo de usar del derecho de petición.

Es como si dijera: ni los militares, ni los que no lo sean, podrán pedir militar sino civilmente, como ciudadanos ó como personas particulares.

Este es el verdadero, genuino y obvio sentido del artículo, y bajo esta inteligencia no puede absolutamente disputarse al Congreso la facultad que tiene por la naturaleza de su institución y por la facultad que en consecuencia le concedió la convocatoria para arreglar su régimen y Gobierno interior, no puede disputarse, repetimos, el derecho que tiene el Congreso para asegurar en el sagrado recinto de sus sesiones la libertad en la discusión de que deben disfrutar todos y cada uno de sus individuos, así como el respeto, decoro y consideración con que todos los ciudadanos deben dirigir á él sus peticiones.

Tales son los objetos que la Comisión se propuso llenar en el artículo en cuestión.

Demostrada la verdadera inteligencia de éste, la Comisión cree poder asegurar con fundamento, que la política y la justicia deben de estar de acuerdo en sostener una medida que no sólo será la más adecuada para garantizar los derechos del Congreso, y el prestigio de la Constitución, sino que servirá también para afirmar más la disciplina militar, consolidar el nuevo orden de cosas, haciendo más remotos los ataques que por cualquiera clase de individuos pudieran dirigírsele bajo la salvaguardia del derecho de petición, y en consecuencia de todo, asegurar mejor la regeneración política de la Nación tan suspirada por ésta, y tan gloriosamente secundada por el ejército.

La cuarta observación que hace el Gobierno es acerca de lo dispuesto desde el art. 29 hasta el 34 del Reglamento, calificando otros de inútiles por cuanto todos ellos están fundados en el supuesto de que los Diputados pueden hacer proposiciones que no versaren sobre Constitución, porque siendo cier-

tísimo, dice la nota oficial, que el Congreso no puede ocuparse de otro asunto que de éste (la Constitución), es evidente que no puede tampoco tener lugar el caso á que dichos artículos se contraen.

Para destruir esta observación, bastará sólo advertir que el Congreso, según la convocatoria, puede y debe hacer no sólo la Constitución, sino también su Reglamento, y por consiguiente, las proposiciones que sobre esta materia se hicieren, pueden estar en el caso á que se contraen dichos artículos no siendo por lo mismo inútiles.

De dos modos puede verificarse que dichas proposiciones estén en el caso que suponen los tales artículos: el primero es, si el Congreso determinare, como evidentemente puede hacerlo, que una vez aprobada esa parte del Reglamento, se sujeten á ella las proposiciones ó admisiones que se presentaren en la continuación de la discusión del Reglamento, y el segundo, si cuando después de aprobado y puesto en práctica enseñare la experiencia que para facilitar el despacho de los negocios, ó por algún vacío que se advirtiere se tratase de reformarlo ó adicionarlo, en cuyo evento las reformas ó adiciones que se hicieren, se sujetarán á lo prevenido en dichos artículos.

Además, ¿cómo puede obligarse al Congreso á que todos sus acuerdos sean artículos Constitucionales ó del Reglamento.

¿Y los asuntos económicos, cómo los despachará si no pueden hacerse proposiciones sobre ellos?

Y si pueden hacerse proposiciones sobre ellos, como es evidente, ¿á qué reglas se sujetarán esas?

Es preciso designar algunas y eso hacen dichos artículos.

Pues no sólo los asuntos económicos

justifican la necesidad y utilidad de esos artículos, sino otros varios que en todo rigor no pueden llamarse económicos, y que, sin embargo, pueden ofrecerse y deberán decidirse por el Congreso sin traspasar el límite de sus facultades.

¿Cuáles serán estos?

No es posible señalarlos con anterioridad, pero sí es fácil demostrar la posibilidad de su existencia.

Primero, á que poco de instalado el Congreso, tuvo que ocuparse de la cuestión de su fuero sin que nadie hasta ahora haya dudado de la facultad con que lo hizo.

Segundo: se halla pendiente en sesión secreta un dictamen dado sobre un asunto promovido por el Gobierno.

Tercero: á una Comisión especial se ha pasado también en sesión secreta otro asunto de bastante gravedad, y del que notoriamente debe tener conocimiento el Congreso.

He aquí ya tres asuntos de la inspección de éste y que propiamente no pueden llamarse económicos.

Pues de esta misma naturaleza pueden presentarse otros, á los cuales comprenderán las reglas contenidas en los artículos desde el 29 hasta el 34.

La Comisión ha tenido tan constantemente presentes los límites de la autoridad del Congreso que alguna vez ha pecado en este punto más bien por defecto que por exceso.

El artículo 29 es una prueba de esto, porque está redactado como si el Congreso no pudiera ocuparse mas que de Constitución y de asuntos económicos, lo que es falso por lo que acabamos de exponer, de manera, que según los términos del artículo, no hay reglas para disentir esa clase de asuntos, que

no siendo Constitucionales, no pueden llamarse con propiedad económicos.

Por consiguiente, el art. 29 debe reformarse poniendo en lugar de la palabra *económicos* éstas, que no versaren sobre Constitución, que son las que han notado el Gobierno en los cinco artículos del 29 al 34.

Con las razones expuestas para sostener los cinco artículos mencionados, se satisface á la observación que hace el Gobierno respecto de las Comisiones extraordinarias; porque del supuesto demostrado, ya se deduce que puede haber asuntos que no correspondan á ninguna de las Comisiones ordinarias que son de Constitución y de Reglamento, de Poderes y de Policía, y en virtud de esto no hay duda que el Congreso puede distribuir en asuntos que ocurrieren entre las Comisiones extraordinarias que juzgare convenientes.

Sólo resta á la Comisión examinar la última observación del Gobierno y sobre la cual dirá que en efecto, la libertad que se concede á los Diputados en el artículo 58 para hablar sobre faltas de los funcionarios en el desempeño de sus obligaciones, se contrae á sólo lo que pueda discutirse según el tenor de la convocatoria, y tiene por objeto el que se tengan oportunamente presentes los abusos de las autoridades para acertar en las precauciones que deban tomarse con el fin de evitarlos en lo sucesivo.

Del breve examen que se ha hecho acerca de las observaciones del Gobierno, resulta, en concepto de la Comisión, que pueden aprobarse los artículos que han sido objeto de ellas, sin que por eso traspase el Congreso los límites que él mismo ha jurado respetar.

Bajo este solo aspecto ha considerado el asunto la Comisión, pues respecto de las otras objeciones que puedan

hacerse á dichos artículos, la Comisión se reserva exponer lo conveniente en la discusión.

Pero aunque la Comisión está bien satisfecha de la lealtad y buena fe con que ha procedido en la formación del Reglamento, así como de la justificación con que el Congreso ha de resolver este negocio sin salirse en él ni en ningún otro del círculo de sus atribuciones, sin embargo, como las observaciones del Gobierno tienden á probar que el Congreso, adoptando los puntos reclamados obraría sin la competente facultad, debe procederse con la mayor circunspección y fraudez posibles, á cuyo efecto sería conveniente que el Congreso manifestase que por su parte no hay impedimento alguno en que los Ministros asistan á la discusión á sostener en ella las observaciones que se han hecho por escrito, de este modo la razón y el convencimiento deducirán la cuestión.

A la Comisión no le parece muy difícil que el Gobierno no insista en sus producciones y se lo hace presumir así la diferencia que ha notado en el oficio que sobre este asunto se ha publicado en el *Diario* del 25, respecto del original que se le pasó á su examen.

La Comisión, pues, en vista de todo lo expuesto, somete á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION.

El Congreso puede, con arreglo á sus facultades, continuar la discusión del Reglamento, tal como se ha presentado, suspendiendo ésta solamente en tanto el Gobierno se instruye del presente dictamen, á cuyo efecto se le remitirá una copia.

Sala de Comisiones del Congreso Constituyente, Julio 27 de 1842.—*Gordoa.*—*Chico Sein.*—*Morales.*

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Couto, Pimentel, Rodríguez (D. D.), y Rodríguez de San Miguel.

Por tener licencia:

Los Sres. Alas, Pérez (D. F.), Riva Palacio, y Torres.

Dr. Luis G. Gordoa, Diputado Presidente.

Manuel Baranda, Diputado Secretario.

José María Lafragua, Diputado Secretario.

SESION

Del día 30 de Julio de 1842.

Aprobada el acta del día 27 del corriente, se procedió á la elección de Presidente y Vicepresidente del Congreso y resultó electo para el primer cargo, en segundo escrutinio, el Sr. Pedraza, por 36 votos contra 27 que obtuvo el Sr. Otero, y para Vicepresidente resultó electo el Sr. Rosa, que obtuvo 43 votos de 65 que sufragaron.

El Sr. Presidente en seguida manifestó que la elección de Secretarios se reservaba para cuando estuviera concluido el Reglamento interior del Congreso.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, transcribiendo otro del Gobernador de este Departamento, en el que avisa haber oficiado á los Sres. Diputados General D. Nicolás Bravo, D. Cristóbal Andrade, D. Diego Alvarez, y Lic. D. Diego Pérez Fernández, para que en el término que el Congreso señale se presenten á desempeñar su misión.

Se mandó pasar al archivo,

Del mismo trasladando otro del Gobernador del Departamento de Veracruz en que participa haber hecho al Sr. D. Sebastián Camacho, la excitación correspondiente para que como Representante de aquel Departamento verifique su marcha para venir á desempeñar su encargo en el Congreso Constituyente.

A sus antecedentes.

Del Ministerio de Guerra exponiendo que el Exmo. Sr. Presidente se ha instruido con la mayor satisfacción de que el Sr. Presidente del Congreso, que lo es también de la Comisión de Reglamento, retiró aquellos artículos del proyecto de Reglamento, sobre los cuales hizo el Gobierno algunas observaciones y ampliando algunas reflexiones acerca del artículo 28 de dicho proyecto.

A sus antecedentes.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición.

Señor:

Una de las garantías con que en los países regidos por el sistema representativo, se asegura la independencia de los Cuerpos legisladores, es la de prohibir que los Diputados reciban del Gobierno empleos, honores, condecoraciones, ú otra cualquiera especie de gracia.

ENT. 477.—TOM. XIV.—PLI. 7.